

TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA, RECONSTITUCIONALIZACIÓN Y ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Las transiciones democráticas, independientemente del modelo que se haya utilizado (reforma o ruptura) constan, de acuerdo con la doctrina, de dos etapas: la primera la liberalización del régimen, que inicia con la paulatina apertura y cesión-conquista de derechos por parte de la ciudadanía, y que concluye con la alternancia en el ejercicio gubernamental. Existe coincidencia en que, para México, dicho periodo inició con las reformas constitucionales de 1977, cuyo objetivo fue encauzar a la vía institucional y, por tanto, a la electoral, los descontentos sociales por falta de apertura democrática que se habían expresado, desde la década de los sesenta, en las manifestaciones estudiantiles de 1968 y 1971, así como en las diversas guerrillas urbanas y rurales. También existe coincidencia en que el periodo termina con el proceso electoral federal 1999-2000, que significó la alternancia en el ejercicio gubernamental del Partido Revolucionario Institucional al Partido Acción Nacional.

No obstante, la etapa de consolidación democrática del régimen no es tan clara. La ciencia política da respuestas tan ambiguas como "cuando ninguno de los actores políticos considera que existe otra vía que la electoral". Sobra decir que es una respuesta imprecisa. Creo que no recoge con cabalidad los resultados fácticos de los procesos de transición democrática, de forma más clara, en la segunda y tercer olas democráticas, si nos ajustamos a la base conceptual de Huntington.

En efecto, la segunda y tercer olas democráticas se caracterizan porque, al final del proceso, los países construyen nuevos textos constitucionales que se convierten en la base de la nueva normalidad democrática. La segunda ola democrática, que ocurre entre 1943 y 1959, consistió en la liberalización de los países europeos del nazismo, pero también en la independencia de las antiguas colonias europeas en África y Asia. Sobra decir que las democracias en la mayoría de los países recién independizados sucumbieron a

las ambiciones de las dictaduras pocos años después. Sin embargo, quiero detenerme en los países liberados del nazismo. El proceso en esos estados fue diferente, por su propia fortaleza institucional. En cada nación, como se ha mencionado párrafos arriba, se expidió una nueva Constitución que contemplaría, entre otros, los elementos siguientes: derechos humanos, tribunales constitucionales, consejos de la magistratura, partidos políticos y figuras similares al ombudsman.

El objetivo de todas las instituciones formales, administrativas o jurisdiccionales, era la protección de los derechos humanos. Es el surgimiento de la ética de la modernidad: democracia, libre mercado y derechos humanos. Los derechos humanos se ponen en primer plano y los mecanismos procesales de defensa de la Constitución, en el punto de discusión jurídica por excelencia. De la preeminencia del legislativo se da un salto cualitativo a la fortaleza de los tribunales constitucionales.

Este modelo europeo de reconstitucionalización se traslada a América Latina con algunas décadas de atraso. Es en Portugal, con la revolución de los claveles en 1974, y en España, con la caída del régimen post totalitario de Franco y la Constitución de 1978 cuando empieza la tercera ola democrática que impactaría en dos espacios del orbe, principalmente: Europa del Este y América Latina. Rusia en 1993, pero antes Colombia en 1991, emiten nuevos textos constitucionales. Argentina resistemiza su Constitución en 1994. Guatemala lo había hecho desde 1985. En todos los códigos supremos se plasman las mismas inquietudes: una nueva estructura constitucional que distribuya el poder (fortalecimiento del judicial y del legislativo, surgimiento de órganos constitucionales autónomos) y la necesidad de proteger las libertades básicas de las personas. Las transiciones democráticas concluyen en nuevos textos constitucionales.

México, aunque pareciera lo contrario por la longevidad de nuestra Constitución, no es la excepción. En los años de la tercera ola democrática y la reconstitucionalización de América Latina, México vive procesos de reforma constitucional que, en palabras de Woldenberg, generan una acción expansiva y autorreferente

que termina estableciendo mejores condiciones del juego democrático (Woldenberg, Becerra y Salazar 2000). Las reformas no se hacen esperar: en 1977 se constitucionalizan los partidos políticos; en 1994 se establecen nuevas y renovadas vías de control constitucional que fortalecen la posición de la SCJN como un Tribunal constitucional (en 1996 se ampliaría la acción de inconstitucionalidad a la materia electoral y se establecerían, al menos, dos juicios constitucionales en la materia: JDC y JRC); en 1994 de manera constitucional y en 1995 desde el plano fáctico, surge el Consejo de la Judicatura Federal; desde 1990, pero con mayor fuerza al convertirse en un órgano constitucional autónomo en 1999, se instituye la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Este breve recuento evidencia, a mi juicio, la vinculación fáctica entre los procesos de transición democrática y el perfeccionamiento del control constitucional en los países. En ese marco, desde una perspectiva comparada, México construye el modelo de Estado constitucional de derecho, de la misma forma en que lo hicieron los demás países de la región, e incluso, los países de Europa Occidental 50 años antes. En un proceso de sucesivas reformas constitucionales que fueron perfeccionando el modelo. Sólo faltaba un ingrediente adicional que llegó con las reformas de 2007 y 2011: el control difuso de la constitucionalidad, primero en la materia electiva y después en las demás, y la definición de las libertades y necesidades básicas de las personas y los colectivos con el rubro moderno e universal de los derechos humanos.